

Decreto N° 3215, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. N° 9296, del 23 de Marzo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3215

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—Consuelo M. Morales Santana de Peña, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

2.—Alberto Sánchez Valenzuela, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

3.—Ma. Paulino Rodriguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

4.—Leonor Acosta Linares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

5.—Luis E. Báez Vargas, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

6.—Luis Eduardo Hernández Ruiz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

7.—Julia Ma. de Acevedo de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

8.—Beatriz Núñez Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

9.—Ma. de los Angeles Pérez L., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

10.—Lic. Tulio Pérez, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

11.—Luisa Macario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

12.—Antonia González Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

13.—Mario Antonio Ricart Fermín, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

14.—Buenaventura Castillo Félix, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

15.—Daniel Antonio Pérez Torres, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

16.—Bélgica Guerrero y Batista, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

17.—Roberto Alfredo Coiscou Zorrilla, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

18.—Dolores G. Bobadilla de D'Espósito, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

19.—Vetilio Sosa Villeta, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

20.—Sergio Sención, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

21.—Demetrio Minaya, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

22.—Pedro A. M. Peralta, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y nueve pesos oro (RD\$249.00) mensuales;

23.—Alfredo Maria Acosta Vargas, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

24.—Dionisio Corporán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

25.—Segunda Minier Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

26.—Rafael Federico Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

27.—María Dionisio de Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

28.—Juan Bautista Peralta, una pensión de Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

29.—Manuel de Jesús Vargas, una pensión del Estado de ciento veintitres pesos oro (RD\$123.00) mensuales;

30.—Agron. Manuel Velázquez Hernández, una pensión del Estado de ciento treinta y siete pesos oro (RD\$137.00) mensuales;

31.—Carlos A. Peguero G., una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

32.—Eladía Castillo de Ledesma, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

33.—Pura M. Ramón de Cerón, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

34.—Samuel Rodríguez Lugo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

35.—Apolinar Núñez Herrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

36.—Buenaventura Omedes Vda. Lora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

37.—Emilia Zaiter, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

38.—Luis B. Dávila Pellerano una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

39.—Vitalina Marrero Polanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

40.—José Olivero Matías, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

41.—Ana Rita Liberato, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

42.—Ana Celia Miranda de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

43.—Luis Antonio García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

44.—Rita Celeste Landolfi M. de Miranda, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

45.—Epifanio del Castillo González, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

46.—Justo del Rosario Pareeds, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

47.—Miguel Guerrero de la Cruz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

48.—Joaquín Pascual, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

49.—Ana Holguín de Bretón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

50.—Cándida Altagracia Núñez de Sangiovani, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

51.—Mercedes Altagracia Hermon Caro, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

52.—Hilda Celeste Tamariz Vda. Pimentel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

53.—María Senobia Cruz de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

54.—Luis Armando Quiterio y Objío, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

55.—Patria Feliz de Espinosa, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

56.—María Concepción Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

57.—Rosa C. Brito de Genao, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

58.—Ernesto Simó Clark, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

59.—Dr. Angel Tucídides Perez y Pérez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

60.—Mireya Mises Peguero, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

61.—José Antonio Martínez Contreras, una pensión del Es-

tado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

62.—Juan Bautista Zorrilla Mejía, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

63.—Ana Mercedes B. de Clases, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

64.—Ramón Ulises Beras Salcedo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

65.—Ana Dilia Santana de Romero, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

65-bis.—Consuelo Herrera Vda. Baez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

66.—Ramón Terrero Peña, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

67.—Nieves Clementina Reyes de Mateo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

68.—Adela María Ledesma Uribe, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

69.—Teodomira García Mejía, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

70.—Luz Cristina Zayas Jiménez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

71.—Altagracia Hernández Blanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

72.—Julio Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

73.—Ramón García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

74.—Ramón Santiago de Windt, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

75.—Maria Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

76.—Eduardo de Jesús Familia, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

77.—Zulema López de Dickson, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

78.—Rosa Cándida Estévez de Nina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

79.—Alfredo María Guerrero Peña, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

80.—Guillermo Herrera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

81.—José Publio Salcedo Peralta, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

82.—Graciliana Blanchard de Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

83.—Consuelo Puello Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

84.—Juan de Jesús González Taveras, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

85.—Elpidio Puello Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

86.—Julio Tapia, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

87.—Ovidio Antonio Madera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

88.—Julio César Garabot Mercado, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

89.—Lic. Augusto O. Rivas, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD\$234.00) mensuales;

90.—Gladys Mercedes Morel de Polanco, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

91.—Francisco A. Caraballo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

92.—Milagros Ozuna de Siri, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

93.—Bienvenido Sinclair Sánchez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

94.—Virtudes Puello de Pacheco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

95.—Pedro Nolásco Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

96.—Afrodisio Antonio Núñez González, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

97.—Carlos Arango, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

98.—Carmela Núñez Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

99.—Ramón Antonio Burgos López, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

100.—Rogelio Moquete Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

101.—Félix Casilla Soriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

102.—Rafael Ozuna Valdez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

103.—Josefa Antonia Guevara Cuevas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

104.—Romanio Batista Domínguez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

105.—Fidelina Canario de Inoa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

106.—María Luisa Alvarez Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

107.—Salvador Bernardino Lugo, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

108.—Adria A. Bernal de Lluberes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

109.—Mercedes Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

110.—Corina Altagracia Belliard Sarubi, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

111.—Alberto Lugo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

112.—Domingo Antonio Marte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

113.—Rafael Pérez Leyba, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

114.—Sofía Marina Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

115.—Graciliano Lora Ventura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

116.—Rafael Rodríguez Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

117.—Gregorio Gómez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

118.—Paulina Pérez Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

119.—Mercedes Pimentel de Pérez, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

120.—Natividad de León de Betances, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

121.—Dulce Maria Herrera Billini, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

122.—Amantina C. Medina de Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

123.—Flor D'Aliza Volquez de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

124.—Erelinda Suzaña de Cedano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

125.—Altagracia Alicia Segura Llaverías, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

126.—Cruz Corporán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

127.—Emma Roja Feliú, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

128.—Marcela Altagracia Feliz de Domínguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

129.—Pastor Felino Matos Félix, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

130.—Altagracia de Pool Andújar, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

131.—Fulvia García de Céspedes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

132.—Cristóbal Comas Tejada, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

133.—Casilda Castellanos Vda. Muñoz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

134.—Ramón Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

135.—Juan Brea, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

136.—Santiago Rodríguez Colón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

137.—Manuel Estévez Taveras, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

138.—Ernesto Gómez, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

139.—Miguel Almánzar, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

140.—Rafael Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

141.—José Altagracia Cambero, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

142.—María Cristina Estrella de Grullón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

143.—Ana Antonia García Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

144.—José Lember, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

145.—Ramona Cruz Silver, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

146.—Gladys Abreu de Taveras, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

147.—Ondina Antonia Espinola Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

148.—Luisa Emilia Cruz Salcedo de Suberví, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

149.—Melba Hernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

150.—Amparo Delgado Pichardo de Ortiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

151.—Lourdes María de Ballester, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

152.—Luciano Rosario y Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

153.—Cecilia G. Suárez Henríquez de Robles, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

154.—Baldemiro Volquez Medrano, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

155.—Octavia E. Linares de Cabral, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

156.—José Hermes Dubeau Cruz, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

157.—Samuel Huertas Martínez, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

158.—Estela Quiroz Vda. Bans, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

159.—Ramón de los Santos, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

160.—José Manuel Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

161.—Nidia Pichardo de Patxot, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

162.—Dr. Ramón Cabral, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

163.—Hilda Amada Sánchez Heureaux, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

164.—Gregorio Froilán Pérez, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

165.—Ana María Benítez de Sánchez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

166.—Margarita Villamán, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

167.—Máxima Reyes de Guillén, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

168.—Rafael Antonio Mencia, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

169.—Antonia Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

170.—Juan Bautista Sánchez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

171.—Mélida Altagracia Sánchez H., una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

172.—Marina Valerio de Taveras, una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos oro (RD\$218.00) mensuales;

173.—Felipe R. Abreu L., una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3216, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de El Seybo.

(G. O. Nº 9296, del 23 de Marzo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3216

CONSIDERANDO que un principio consagrado por la Constitución de la República proclama que es de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y que se destinen a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que este adquiera de grado a grado o por expropiación, que no estén dedicadas o deban dedicarse a otros fines de interés general;

CONSIDERANDO que tanto la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado como la que fue designada para investigar el conflicto existente entre determinados campesinos de